



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 304

Cali, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contenciosa de DIVORCIO – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por la señora MIRIAM DEL SOCORRO RODRIGUEZ SOSSA, contra del señor LUIS GUILLERMO PALACIO BENITEZ.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la parte pasiva señor LUIS GUILLERMO PALACIO BENITEZ, en los términos del Art. 10 de la ley 2213 del 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido lo anterior y designado el curador ad litem, córrase traslado de la demanda y anexos por el termino de 20 días en aras del ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504be09d2d66246c0fa69a7b25c7f5b67a8f8f1ebf450e77d09cc76415abe615**

Documento generado en 21/03/2024 11:51:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>